

# Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8353

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 2 y 3 de Julio)

Núm. 1776

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 2 del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina . . . . .	45.400 Kgs
Aceite . . . . .	208 „
Corderos . . . . .	11.300 „
Sardinias . . . . .	1.130 „
Cebada . . . . .	99.720 „
Avena . . . . .	13.500 „
Salvado . . . . .	35.500 „

Palma 3 de Julio de 1920.

El Gobernador Presidente,  
Agustin Diez

Núm. 1751

### Reclamaciones Electorales Ferrerías

El Señor Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Examinado el expediente promovido por una reclamación producida por Don José Febrer Marqués y Don Gabriel Pons Gomila contra la validez de las elecciones de Concejales realizadas en la villa de Ferrerías el día 23 de Mayo último. Resultando que los reclamantes fundan su recurso en haberse infringido el artículo 46 (así dicen, aunque seguramente quiso decirse el artículo 47) de la vigente Ley municipal, por no haber transcurrido entre la convocatoria y la elección el plazo de 15 días que, como mínimo, señala dicho artículo 47. En que la mesa de votación se constituyó ilegalmente por haber formado parte de la misma dos Adjuntos indebidamente nombrados por errónea interpretación de la circular de la Junta Central del Censo de 12 de Mayo de 1909. Y en no haber podido ejercitar los reclamantes el derecho a ser proclamados candidatos en virtud de propuesta de los electores, debido a que al anunciarse al público el día señalado para la proclamación de candidatos, ya había expirado el plazo que al efecto previene el artículo 25 de la Ley electoral. Resultando que dada vista de la anterior reclamación a los Concejales electos niegan las supuestas alegadas infracciones de ley y hacen constar que las elecciones se verificaron con toda legalidad como lo prueba el hecho de no haberse producido contra

la votación y el escrutinio protesta ni reclamación alguna, ni aún de las mismos condidatos derrotados. Vista la ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877. Vista la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordantes. Considerando que las supuestas infracciones en que se basa la reclamación de los recurrentes carece de la corroboración probatoria indispensable para poder concederles carácter fehaciente que destruya el que reviste la verdad oficial consignada en el expediente general de la elección, donde consta con todas las formalidades y requisitos requeridos por la ley que se han cumplido los preceptos de ésta en las operaciones objeto de la impugnación formulada, no existiendo, por consiguiente, fundamento para reconocer ni siquiera sospechar que lo que en el expediente aparece reflejado adolece de la inveracidad que procediera atribuirle de dar asenso a lo que dicen los reclamantes, cuyas afirmaciones, no revestidas con elementos justificativos de evidencia se amparan en una supuesta infracción de un precepto de la Ley municipal y en una no menos gratuita afirmación de haberse interpretado erróneamente una circular de la Junta Central del Censo que, a mayor abundamiento, no es aplicable al caso de que se trata. Considerando que aparte de no ser cierto que los reclamantes no pudieron, de haber realmente querido hacer uso de el ejercitar el derecho que les concede el artículo 25 de la Ley electoral a ser proclamados candidatos en virtud de propuesta de electores conforme al caso último del artículo anterior, no debe olvidarse sino que, por el contrario, es necesario tener muy en cuenta, que por constante y no interrumpida jurisprudencia del Ministerio de la Gobernación está declarado que la circunstancia de no ser candidato proclamado no obsta a la posibilidad de ser elegido si se verifica la elección y como ésta se verificó aunque hipotéticamente se admitiera la veracidad de lo que los reclamantes acerca del particular afirman, ello no efectaría ni en manera alguna podría afectar a la validez de la elección. La Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, acordó por mayoría de votos desestimar la reclamación de don José Febrer Marqués y D. Gabriel Pons Gomila y en su consecuencia declara la validez de las elecciones de Concejales celebradas en la villa de Ferrerías el día 23 de Mayo del corriente año. El Vicepresidente que suscribe desistiendo del parecer de la mayoría y considerando que las alegaciones de los reclamantes son suficientes para demostrar que la elección referida carece de las garantías y solemnidades prevenidas en la Ley, no pudiendo por tanto, estimarla como válida y eficaz formuló voto particular en el sentido de que a su juicio procedía que la Comisión provincial estimando la reclamación de los Se-

ñores Febrer y Pons declarara la nulidad de la elección impugnada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma 6 de Julio de 1920.

El Gobernador,  
Agustin Diez

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 19 del corriente de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados solicitando la aprobación de la propuesta de convocatoria para pensionar a 45 obreros en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y ordenar a V. I. que proceda al anuncio en la Gaceta de Madrid de la convocatoria correspondiente, en las condiciones indicadas por la Junta de Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 3 de Julio)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Monitor Belga» de 13 del actual, publica una disposición del Ministerio de Industria, Trabajo y Abastecimientos de Bélgica, de fecha 7 del corriente, por la que se permite provisionalmente la exportación de tabacos fabricados, sin necesidad de licencia, comprendiendo entre tales la picadura, el tabaco para mascar, el rapé, los cigarros y los cigarrillos.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 26 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

##### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Villacarlos. (Menor) 3.ª categoría, dos Fieles de Consumos, con 1.200'00 pesetas. A estos destinos solo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.  
Idem de Alayor idem, 3.ª Categoría,

dos escribientes de Secretaría, con 400'00 pesetas.

Idem de Villacarlos, idem, 3.ª categoría, Fiel de Consumos de Calafons, con 600'00 id.

Idem de Mercadal, idem, 3.ª categoría, Oficial de Secretaría, con 967'25 id.

Idem id., 5.ª categoría, Maestro de Obras, con 106'00 id.

Idem id., idem, 1.ª categoría, Sereno municipal de Mercadal, con 450'50 id.

Idem id., idem, 1.ª categoría, Sereno del Sufragáneo de San Cristobal, con 318 id.

Idem id., idem, 1.ª categoría, Sereno del Sufragáneo de Fornells con 233'20 id.

Idem id., idem, 1.ª categoría, Sepulturero de Mercadal, con 212'00 id.

Idem id., idem, 1.ª categoría, Sepulturero del Sufragáneo de San Cristobal, con 132'50 id.

Idem id., idem, 1.ª categoría, Sepulturero del Sufragáneo de Fornells, con 100'00 id.

Nota.—Las instancias solicitando lo destinos que se anuncian se dirijan a Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11. (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expeditas en el de la clase 12.ª (diez centimos).

Madrid, 28 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Fernando Romero.

(Gaceta 1.º de Julio)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### Subsecretaria.—Previsión y acción social

En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, de acuerdo con lo que determinan los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910, 4 de Abril de 1913 y 28 de Junio de 1919, y la Real orden de 25 de Junio último, se anuncia la convocatoria de 45 obreros pensionados en el extranjero con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Por el presente anuncio convocatoria, se autoriza a la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, para pensionar 45 obreros españoles con preferencia de los oficios que se enumeran a continuación.

##### Grupo 1.º—Artes del libro

Impresor.	1
Ecuadernador.	1
Procedimientos fotomecánicos.	2
Un dibujante.	1
Total	5

##### Grupo 2.º—Minero-metalúrgicos

Aceros (fabricación)(Capatazo Peritos).	1
Químicos metalúrgicos (Capataces o Peritos).	2
Mineros sondeadores.	2
Total	5

**Grupo 3.º—Artes Industriales.**

Dibujante de muebles.	1
Forjador de arte.	1
Ceramista.	2
Vidriería artística.	1
<b>Total.</b>	<b>5</b>

**Grupo 4.º—Textiles.**

Dibujantes.	1
Aprestos.	2
Tintes.	2
Hilaturas.	2
<b>Total.</b>	<b>7</b>

**Grupo 5.º—Construcciones mecánicas.**

Fundidores de acero (Capataces o Peritos).	2
Mecánicos fresadores.	3
Fundidores de metales y aleaciones especiales.	2
Mecánica de precisión.	2
Mecánicos herramentistas.	3
Electricistas.	2
<b>Total.</b>	<b>14</b>

**Grupo 6.º—Industrias rurales y varias.**

Acelteros.	2
Vinateros.	2
Industrias derivadas de la leche.	2
Curtidos.	2
Jardinera.	1
<b>Total.</b>	<b>9</b>
<b>Total general.</b>	<b>45</b>

La enumeración de oficios arriba expuesta no excluye la posibilidad de que si algún obrero, cuyo oficio no está incluido en ella, presentara méritos especiales o expusiera razones atendibles, la Junta examinará con interés la correspondiente petición y propondrá, si así lo estimara, la concesión de pensión a obreros de distintos oficios a los que figuran en aquella lista.

2.º Los obreros que aspiren a alguna de las pensiones mencionadas lo solicitarán por sí mismo o serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras agrícolas, Centros de educación obrera, Sociedades patronales e entidades análogas, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, Puntejos, 2 apartado de Correos 1.014, en el plazo improrrogable de cuarenta días, incluyendo los festivos, contando desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. La solicitud y demás documentos pueden ser entregados en la Secretaría de la Junta, Puntejos 2, o enviados por correo a nombre del Presidente de la misma.

3.º a) A la expresada solicitud deberán acompañar la partida de nacimiento del Registro civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos; b), certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física; c), acreditar buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o entidades que les presenten; d) Haber recibido la instrucción primaria, que se probará con el certificado de la Escuela a la que se haya asistido. En el caso de que el solicitante posea certificados de haber seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios, industriales o Centros de educación de análogo carácter y todos aquellos documentos acreditativos de cualquier mérito especial, puede presentar los en unión de los anteriores documentos; e) deberán necesariamente incluirse el contrato de trabajo que el obrero estipule con sus patronos acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo a su regreso o, en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo.

4.º La Junta se reserva el derecho de someter al peticionario de pensión a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de las demás condiciones exigidas.

5.º El tiempo normal de duración de las pensiones en el extranjero es de treinta meses, incluidos los tres meses de curso preparatorio; pero el nombramiento de los pensionados se hará por un año y se prorrogará individualmente cuando, a juicio de la Junta, así se considere conveniente.

Durante la pensión percibirán un jornal diario comprendido entre 8 y 12 pesetas, según la nación a que el pensionado vaya destinado y la índole de su trabajo, así como todos los que para su mejor perfeccionamiento realicen autorizados por la Junta; y los gastos de matrículas en las Escuelas profesionales a aquellos a quienes se autorice para ingresar en ellas. La Junta facilitará asimismo en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales, talleres, laboratorios, granjas, en relación con la preparación y disposición de cada uno, y estarán sujetos a una inspección regular y técnica.

Los obreros que resulten elegidos por ser propuestos por la Junta serán llamados por secciones de los diversos oficios para seguir un curso preparatorio de tres meses, en el que recibirán lecciones de idiomas, elementos de tecnología de los oficios, y harán visitas a talleres, fábricas, granjas, etc. Durante este período podrán ser eliminados aquellos pensionados que no tengan las condiciones de idoneidad debidas.

6.º Independientemente de las plazas a que se hace referencia en la presente convocatoria, la Junta podrá hacerse cargo de orientar y dirigir, considerándolos como pensionados, pero sin emolumentos de ninguna clase, a los obreros que deseen ir a perfeccionarse por su cuenta al extranjero, o bien vayan subvencionados por alguna entidad privada, y siempre que se sometan al mismo plan y régimen de los demás, así como a la selección previa, y sin que ello ocasione perjuicio de ninguna clase a los que son pensionados por el Estado. Esta consideración de pensionados no supone ningún derecho adquirido por parte del beneficiado, sino que tan sólo pone a su disposición un medio de facilitar la labor de algunos obreros dignos de todo apoyo y que por la limitación de medios pecuniarios de la Junta no puedan ser incluidos entre los que servía por su cuenta; y

7.º Las que se crean con derecho a ser pensionados podrán solicitar de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros en el extranjero, Puntejos, 2, los datos o noticias que desean saber acerca de las pensiones.

Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Conde de Altea.

(Gaceta 3 de Julio)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 1767  
COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Abierto el día 30 de Junio próximo pasado con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1143'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 5 de Julio de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.

Núm. 1734  
INSTITUTO GEOGRAFICO  
Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística  
de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Mayo último.

	Provincia	Capital
<b>Cifras absolutas de hechos</b>		
Nacimientos.	583	120
Defunciones.	452	131
Matrimonios.	269	70

Abortos.	8	4
<b>Por 1.000 habitantes</b>		
Natalidad.	1'76	1'73
Mortalidad.	1'86	1'89
Nupcialidad.	0'81	1'01
Mortinatalidad.	0'02	0'06

Población de la provincia.	381.195
Población de la capital.	69.397

<b>Nacidos</b>		
Varones.	311	61
Hembras.	272	59
<b>Total.</b>	<b>583</b>	<b>120</b>

Legítimos.	567	111
Ilegítimos.	10	4
Expósitos.	6	5
<b>Total.</b>	<b>583</b>	<b>120</b>

<b>Abortos</b>		
Nacidos muertos.	8	4
Muertos al nacer.	»	»
Muertos antes de las 24 horas.	»	»
<b>Total.</b>	<b>8</b>	<b>4</b>

<b>Fallecidos</b>		
Varones.	217	69
Hembras.	235	62
<b>Total.</b>	<b>452</b>	<b>131</b>

Menores de un año.	41	15
Menores de 5 años.	94	43
De 5 y más años.	358	88
<b>Total.</b>	<b>452</b>	<b>131</b>

<b>En establecimientos benéficos</b>		
Menores de 5 años.	12	12
De 5 y más años.	23	6
<b>Total.</b>	<b>35</b>	<b>28</b>

<b>En establecimientos penitenciarios.</b>		

**Defunciones clasificadas por causas de muerte**

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2	»
Viruela.	3	»
Sarampión.	22	17
Gripe.	1	»
Tuberculosis de los pulmones.	39	7
Otras tuberculosis.	4	1
Cáncer y otros tumores malignos.	27	6
Meningitis simple.	20	7
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	41	8
Enfermedades orgánicas del corazón.	50	15
Bronquitis aguda.	9	3
Bronquitis crónica.	7	2
Neumonía.	11	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	14	2
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	21	13
Heraías. Obstrucciones intestinales.	3	1
Cirrosis del hígado.	5	2
Nefritis aguda y mal de Bright.	10	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	3	»
Accidentes puerperales.	3	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	9	2
Senilidad.	28	5
Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	3
Suicidios.	2	2
Otras enfermedades.	96	28
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	10	1
<b>Total.</b>	<b>452</b>	<b>131</b>

Palma 23 de Junio de 1920.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, en pública subasta y en un solo lote, procederá a la enajenación de las siete porciones de terreno procedentes de los solares resultantes del recinto amurallado de esta ciudad (Hornabeque) conforme se detallan y delimitan en el plano obrante en el expediente instruido al efecto.

**1.ª—Día para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará a las doce del día trece de Agosto próximo venidero, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Murallas.

**2.ª—Legislación aplicable y plazo de reclamaciones**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el Real Decreto de 12 Julio de 1902, la Instrucción de Contratos de 24 Enero 1905, y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

Se hace constar además que durante el plazo de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, no se ha producido reclamación alguna contra la enajenación de los solares de referencia.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptada al adjunto modelo. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las 9 de la mañana a las 13 una tarde del día inmediato siguiente a la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al señalado para la subasta, sin que puedan ser retiradas, y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de siete mil seiscientos setenta y una pesetas con 50 centimos (721'50) equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de catorce mil quinientas cuarenta y tres pesetas (14.543) equivalentes al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia las cédulas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª-Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

8.ª-Actos ilegales de los proponentes

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcanza, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los tribunales ordinarios.

9.ª-Bastateo de poderes

Los poderes podrán ser bastateados indistintamente por cualquier abogado en ejercicio domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.-Gastos de la subasta

Está obligado el contratista o adquirente a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.-Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.-Devolución de resguardos y cédula

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos anidos a las últimas.

13.-Materiales

Los materiales que se encuentren en dichos terrenos serán de propiedad del adquirente.

14.-Obras de desmonte y traslado de tierras

Los gastos de desmonte y derribos, hasta alcanzar la rasante oficial, serán de cuenta del adquirente. Las tierras de desmonte las llevará donde le indique dicha Corporación si ésta la necesita. Se entiende que no puede obligarse al rematante a traslado de tierras a más de mil quinientos metros de distancia.

15.-Antigüedades y objetos de arte

El adquirente se obliga a recoger cuidadosamente y entregar al Ayuntamiento, las lapidas antiguadas y objetos de arte o de valor que acaso se encontraren con motivo de las obras de desmonte, en los terrenos que se trata de enajenar.

16.-Extensión de los terrenos objeto de esta subasta

La superficie total calculada de los aludidos terrenos y cuya medición acepta de antemano el adquirente, es de catorce mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados.

17.-Derechos de propiedad

Los solares de que se trata, se venden libres de toda carga con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrán hacer valer siempre esta Excm. Corporación al rematante y sus sucesores.

18.-Tipo de subasta

Calculado el precio del metro cuadrado, término medio, en diez pesetas el metro superficial, resulta como tipo total de esta subasta, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran este tipo ni que se refieran a menor número de metros cuadrados de los que comprenden las siete porciones de terreno objeto de la presente subasta.

19.-Pago del importe del remate

El rematante satisfará el importe to-

tal de la subasta, en cinco plazos, a saber: el primero de la quinta parte del importe del remate, al firmar la escritura; el segundo, igual al importe del primero a los dos meses de firmada aquella; el tercero igual a los anteriores, a los dos meses de la anterior o sea a los cuatro meses de haber firmado la escritura; el cuarto, a los dos meses del anterior o sea a los seis meses de la firma, y el quinto y último a los dos meses del anterior, o sea a los ocho meses de la otorgación de la escritura a favor del rematante.

Si éste adelanta los plazos se cobrarán con el descuento proporcional correspondiente a los intereses al cinco por ciento del capital adelantado.

20.-Obras de urbanización

El Ayuntamiento, con objeto de contribuir a la prosperidad de la barriada, urbanizará la vía central S. y las porciones de la calle M. y H. que están situadas en el recinto amurallado.

El rematante urbanizará con los mismos servicios que coloque el Ayuntamiento en las vías anteriores, las calles de diez metros de anchura y en las porciones en que figuran los solares de esta subasta en los dos lados de las mismas, serán de cuenta también del rematante, los movimientos de tierras en estas porciones.

21.-Cumplimiento de las anteriores obligaciones

El Ayuntamiento debe cumplir la obligación a que se refiere la condición anterior en el plazo de dos meses a contar de la otorgación de la escritura, y el rematante a los quince meses del mismo día de haberse otorgado la citada escritura.

Palma 24 Marzo 1920.-El Alcalde, Francisco Barceló.-P. A. del Ayuntamiento.-El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en.... calle... número... provisto de cédula personal n.º.... que exhibe, de la clase.... expedida día... en.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la enajenación en un solo lote de siete porciones de terreno del Hornabague, procedentes del recinto fortificado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia números... y.... respectivamente, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas.... (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones y gentes.

Fecha (en letras) (Firma entera)

Nota.-Las proposiciones irán en pliego cerrado y los sobres en la carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de siete porciones de terreno del Hornabague».

Núm. 1746

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Lista definitiva de los señores Contribuyentes elegidos por sorteo para formar la Junta municipal de Asociados durante el presente año económico de 1920 a 1921.

- D. Vicente Torres Juan, D. Pedro Mari Torres, D. Antonio Mari Torres, D. Mariano Torres Roig, D. Vicente Mari Mari, D. Vicente Mari Mari, D. José Riera Torres, D. Vicente Mari Escandell, D. Miguel Tur Riera, D. José Roig Torres, D. José Roig Serra, D. Matias Torres Mari.

San Juan Bautista 26 de Junio de 1920.-El Alcalde, Juan Ramón.-El Secretario habilitado, José Mari.

Núm. 1745

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, lo cual dió el resultado siguiente.

De la parte Real.-D. Antonio Juan Juan, D. Vicente Ferrer Ferrer, D. Mariano Riquer Vallis, D. Lucas Prats Costa y D. Francisco Tur Ramón.

De la parte Personal.-Parroquia de Santa Eulalia del Rio, D. Miguel Planells Tur, Cura Párroco, D. Miguel Tur Guasch, D. Vicente Noguera Guasch, D. Juan Guasch Mari.

Parroquia de San Carlos.-D. Vicente Ferrer Roig, Cura Párroco, D. Jaime Mari Ferrer, D. Pedro Ferrer Ferrer, D. Marcos Colomar Mari.

Parroquia de Santa Gertrudía.-Don Antonio Cardona Vingut, Cura Párroco, D. Vicente Prats Costa, D. Mariano Torres Colomar.

Parroquia de Nuestra Señora de Jesús.-D. Antonio Roig Ferrer, Cura Párroco, D. Vicente Bui Riera, D. Antonio Escandell Escandell, D. Carlos Tur Mayans.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Santa Eulalia del Rio a veinte y uno de Junio de 1920.-El Alcalde, Mariano Noguera.-P. A. de la J. M.-Bartolomé Clapés, Secretario.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

CONTABILIDAD.-Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento respectivas al Presupuesto del ejercicio económico de 1919 a 20, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, arregladamente a lo que dispone el artículo 161 de la Ley orgánica vigente; transcurrido cuyo plazo ninguna será admitida.

Alayor a 30 de Junio de 1920.-El Alcalde, Juan Piris.-P. A. del Ayuntamiento.-El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 1603

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión ordinaria del día 2.-Se aprobó la sesión anterior.-Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.-Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.-Se aprobó la liquidación del presupuesto municipal de 1919 a 1920.-Se acordó que las peticiones de la Sociedad Federación Obrera de esta villa sean atendidas en todo lo que este Ayuntamiento considere factible.-Se acordó dar de baja del padrón de vecinos de esta villa a los consortes D. Nicolás Casellas Esteve y Margarita Casellas y a su hijo D. Andrés por haber sido alta en el padrón de Liubl.

Sesión ordinaria del día 9.-Se aprobó la sesión anterior.-Se acordó aprobar el plano para la construcción de una casa propia de Jaime Sancho Ginart haciendo constar que no se le puede señalar la alineación de la calle hasta que esté aprobado el correspondiente plano de urbanización.

Sesión ordinaria del día 16.-Se aprobó la sesión anterior.-Se realizó el sorteo para la designación de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el actual ejercicio de 1920 a 1921.

Sesión ordinaria del día 23.-Se aprobó la sesión anterior.-Se leyeron los «Boletines» y demás disposiciones oficiales últimamente recibidos en la par-

te que interesa a la Corporación.-Se acordó que las cuotas de los grifos de los particulares que toman agua de la cañería pública sean aumentadas en un ciento cincuenta por ciento.

Sesión ordinaria del día 30.-Se aprobó la sesión anterior.-Se acordó que el Guardia rural de esta villa José Pomar Garau cesa de este cargo y pase a ocupar el cargo de Guardia municipal vacante por renuncia de José Solivellas Campamar con el sueldo asignado al efecto en el vigente presupuesto municipal que se le abonará desde el día 1.º de Abril último.-Vista la disposición 7.ª de la Ley de 29 Abril último se acordó imprimir la mayor actividad posible a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal a fin de evitar el recargo que se impondrá a los que dejen incumplida dicha disposición.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 18.-Se constituyó definitivamente la Junta.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy día de la fecha.

Artº 6 Junio de 1920.-El Secretario accidental, Miguel Fornés.-V.º B.º.-El Alcalde, A. Femenias.

Núm. 1710

AYUT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión ordinaria del día 13.-Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión acordando su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo pasado.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se hizo el sorteo para designación de los Vocales Asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el actual año.

Se acordó conceder permiso a Don Juan Hernandez Torres para construir un vivero de langosta en el punto llamado «Ovas Blancas».

Se acordó la venta de tres solares para sepulturas en el Cementerio nuevo de este pueblo a los Señores D. José Roselló Ribas, D.ª Catalina Cardona Ribas, D. Pedro Roselló Ribas, D.ª María Cardona Ribas, D. Vicente Torres Ferrer y D.ª Antonia Mari Boned.

Se acordó nombrar al Concejal D. Vicente Roselló Roselló para formar la estadística de sustancias alimenticias y ganados existentes en este término municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy.

San Antonio Abad a 19 de Junio de 1920.-El Secretario, Bartolomé Escandell.-V.º B.º.-El Alcalde, Costa.

Núm 1742

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes a los cargos de Justicia Municipal de que luego se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que dentro del término de treinta días puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Ibiza

Juez Municipal D. Vicente Serra y Tur y D. Rafael Oliver y Balmes.

Lluchmayor

Juez Municipal D. Antonio Tomás Coll y D. Juan Barceló Durán.

Palma 1.º Julio de 1920.-Jaime Serra, Secretario.-V.º B.º.-Diez de la Lastra.

D. Pedro Fernández Cavada y Lopez de Calle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a Demetrio Diaz Pulido, mayor de edad, hijo de Felipe y de Isabel, natural de Zalza la Mayor, provincia de Cáceres, soltero, ex-carabinero, vecino que ha sido de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce; siendo sus señas personales las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regular, procesado en causa que se le sigue por el delito de hurto; para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y de prisión y recibirle declaración indagatoria, en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a la fuerza pública y a los individuos de la policía judicial, que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado Demetrio Diaz Pulido, y conseguido lo conduzcan a la Carcel de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Palma a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte.—Pedro F. Cavada.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1743

## CEDULA DE CITACION

En las diligencias sumariales señaladas con el n.º 59 sobre juegos prohibidos en la Sociedad «Veloz Sport Balear» que se siguen ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja se ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Barcelona y de esta provincia a D. Juan Arnau, vecino de ésta, residente en Barcelona, para que comparezca ante este Juzgado el quinto día siguiente al de la publicación, a fin de prestar declaración.

Y a fin de que la citación a D. Juan Arnau y publicación acordada tenga efecto se extiende la presente en Palma de Mallorca a veinte y cuatro Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

Num. 1749

D. Juan Serra Torres, Juez municipal del término de San José (Baleares)

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, recaída en los autos juicio verbal civil promovidos en este Juzgado por Don José Torres Colomar, Rusot, vecino de este término, contra Vicente Torres Ribas y su madre María Ribas y Cardona, ambos de Can Micaló, y vecinos también de este término, él ausente en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas y costas, se saca en venta a pública subasta por término de veinte días una porción de tierra de secano con árboles y una casa de nueva construcción en ella edificada denominada «Es Escartets den Llusia», sita en la parroquia de San Francisco de Paula, de este término, de cabida sesenta y dos áreas, lindante por Norte con tierras de Juan Tur, Polleu; por Este con las de Francisco Ramón; por Sur, con otras del mismo Francisco Ramón y Tur, y por Oeste con las de José Mari, Tirurít.

La nuda propiedad de la deslindada finca pertenece al ejecutado Vicente Torres Ribas, y el usufructo a su madre, la otra ejecutada María Ribas Cardona, y fué especialmente hipotecada por ambos a responder de la cantidad de quinientas pesetas de préstamo, intereses y costas, a favor del ejecutado D. José Torres Colomar, habiendo sido embargada para hacer efectivo pago al demandante del expresado capital y costas, quedando señalado para su remate las diez horas del día treintinueve del actual en los estrados de este Juzgado, sita en San Jorge y casa «Can

Ballutera», bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los autos arriba expresados con la certificación del Registro de la propiedad, que contiene la relación de gravámenes y la inscripción de dominio de la indicada finca, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el de seiscientos pesetas, o sea, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

3.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepto el ejecutado que podrá tomar parte en ella sin este requisito, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto el que corresponda al rematante que se reservará en depósito en garantía de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos y costas de la subasta y los demás que sean consecuencia de la misma.

San José dos de Julio de mil novecientos veinte.—Juan Serra.—Por su mandado.—Andrés Tur.

Núm. 1750

D. Martín Riumbau Lazcano, Juez municipal de la villa de Sineu y su término, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil o de mínima cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de Juana Muntaner Jordá contra Catalina Amengual Jaume, ambas vecinas de esta villa, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, seis céntimos, importe del primer plazo de la deuda de dos mil setecientos cuarenta y dos pesetas, cuarenta céntimos, que la demandada debe a la actora por géneros comprados en la tienda que fué de Miguel Dalmau Amengual, en la actualidad propiedad de la actora, he acordado en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente: Casa y corral señalada con el número treinta y seis en la calle de la Esperanza de la villa de Sineu, no se expresa el área que ocupa; lindante por la derecha entrando, con casa y corral de Antonio Dalmau Clavell; por la izquierda, con la de Pedro Antonio Munar; por el fondo, con la expresada calle de la Esperanza; y por el fondo, con corrales de las casas de Sebastián Moranta Cañellas, José Payeras Font y Bartolomé Vidal Fiol; cuyo inmueble su halla inscrito en el Registro de la propiedad del partido de Inca, en el tomo 1542 del archivo libro 153 de Sineu, folio 92, finca número 7753, inscripción 1.ª a favor de Catalina Amengual Jaume, o sea la demandada, quien la adquirió por herencia de su marido Bartolomé Dalmau Bauzá, y por carecer de título inscrito de la adquisición justificó la posesión que del mismo se hallaba, en expediente instruido en este Juzgado municipal, aprobado por auto dictado el diez y siete de Abril último.

El descrito inmueble se halla tasado en cinco mil pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado anunciándola el subalterno del mismo, el día tres de Agosto próximo a las nueve horas, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su

caso, como parte del precio de la venta o remate.

2.ª No se admitirán, posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad del inmueble descrito los suplirá la certificación de gravámenes librada por el Señor Registrador de la propiedad, unida a este expediente; la cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la referida subasta con cuyos títulos deberán conformarse.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherentes, serán de cargo del comprador, lo mismo que los que origine su presentación en los autos.

Dado en Sineu a veintinueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Martín Riumbau.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 1735

Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los padres, madres, hermanos, esposas, hijos o parientes mas cercanos de los tripulantes desaparecidos en el naufragio del Vapor Valbanera en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor con objeto de prestar declaración en expediente que se sigue en este Juzgado por el mencionado naufragio.

Palma 30 de Junio de 1920.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1736

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los padres, madres, hermanos, esposas, hijos o parientes mas cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio del Vapor Valbanera en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor con objeto de prestar declaración en expediente que se sigue en este Juzgado por el mencionado naufragio.

Palma 30 de Junio de 1920.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1722

## CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1919 y 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1919-20

Don Juan Vich Bennasar, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus débitos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Julio próximo y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento y las que se causen hasta la ultimación del mismo.

D. Bartolomé Vallés Arrom  
D. Miguel Ramis Ramis

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demas sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Recaudación del ramo en la Ciudad de Inca calle de la Campana n.º 10 y que

se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

*Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas*

D. Bartolomé Vallés Arrom y D. Miguel Ramis Ramis.—Una pieza de tierra campo y villa con caseta llamada «Son Fransoy» en el paraje de este nombre formada por tres cercados, uno denominado «Els Recons» y los otros dos «Son Fransoy» de este término Municipal cuya cabida es de 195 áreas, 38 centiáreas o lo que sea, y linda por Norte con tierras de Francisca Vich, por Este con tierras de Miguel Labrés y Antonio Roig, por Sur con la de Antonia Florit y por Oeste con las de Mateo Oliver y Juan Cirer.

Dicha finca se halla inscrita en el folio 246, tomo 1383, libro 104 de esta villa, finca 2651, inscripción 8.ª

Según la certificación de gravámenes la expresada finca se halla gravada con una hipoteca a favor de los hermanos Joaquín y Gaspar Mariano Aguiló Fuster de 2000 pesetas.

Estando valorada la expresada finca con una riqueza de 1500 pesetas resulta que los gravámenes que pesan sobre la misma son superiores al valor en venta de dicha finca y en su consecuencia serán posturas admisibles las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de... como también las que se causen hasta la ultimación del mismo incluso los gastos de subasta y escritura de traspaso.

Y siendo desconocido el domicilio de los acreedores hipotecarios D. Joaquín y Gaspar Mariano Aguiló Fuster se notifica a los mismos por el presente edicto la celebración de la subasta como cumplimiento a lo que previene la vigente Instrucción.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demas gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sansellas a 23 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Juan Vich.

Num. 1752

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

## Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (1919), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Junio de 1919.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de Julio de 1920.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Pbro.